

# FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO

## "EBN PRE IPO US IV, FCR"

En Madrid, a [●] de [●] de 2024

Este folleto informativo (el "Folleto" o "Folleto Informativo") recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del fondo de capital riesgo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del fondo de capital riesgo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE</b>	<b>4</b>
1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.	4
2. Régimen de supervisión.	4
3. Información a partícipes.	4
<b>CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA</b>	<b>5</b>
4. Datos generales del Fondo.	5
5. La Sociedad Gestora.	5
6. La Sociedad Depositaria.	5
<b>CAPÍTULO III DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO</b>	<b>6</b>
7. Divisa de denominación.	6
8. Duración y terminación del Fondo.	6
9. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.	7
10. Las Participaciones del Fondo.	7
11. Emisión y comercialización de las Participaciones del Fondo.	9
12. Suscripción de las Participaciones del Fondo.	9
13. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.	15
14. Reembolso anticipado de Participaciones.	15
15. Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión.	16
16. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	17
<b>CAPÍTULO IV ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>	<b>18</b>
17. Política de Inversión del Fondo.	18
18. Periodo de Inversión y Desinversión.	19
19. Objetivo de gestión y Política de Inversión.	19
20. Fórmulas de desinversión	19
21. Régimen de Coinversión	20
22. Modificación de la Política de Inversión.	21
<b>CAPÍTULO V COMISIONES y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>21</b>
23. Comisiones por la suscripción de las Participaciones.	21
24. Remuneración de la Sociedad Gestora.	22

<b>25.</b>	<b>Remuneración de la Sociedad Depositaria.</b>	<b>23</b>
<b>26.</b>	<b>Gastos.</b>	<b>23</b>
	<b>CAPÍTULO VI OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO</b>	<b>23</b>
<b>27.</b>	<b>Contratos de asesoramiento específico.</b>	<b>23</b>
<b>28.</b>	<b>Audidores de cuentas.</b>	<b>24</b>
	<b>CAPÍTULO VII FISCALIDAD</b>	<b>24</b>
<b>29.</b>	<b>Fiscalidad.</b>	<b>24</b>

**CAPÍTULO I**  
**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTICIPE.**

**1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.**

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Fernando González Molano, Director General de “**EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.**”, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y provista de NIF A-82148222, inscrita en el correspondiente Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 253 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. González Molano declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

**2. Régimen de supervisión.**

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de [\*] de junio de 2024.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos o instrumentos a los que se refiere el mismo.

**3. Información a partícipes.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente con la Ley 22/2014, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social (antes referido) y a través de su página web ([www.ebncapital.com](http://www.ebncapital.com)), el documento de datos fundamentales para el inversor (el “**DFI**”), el Folleto Informativo y el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**”), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al periodo inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y 75.6 de la Ley 22/2014 y otros que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la Normativa Aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

#### **4. Datos generales del Fondo.**

La denominación del fondo será “**EBN PRE IPO US IV, FONDO DE CAPITAL RIESGO**” (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **5. La Sociedad Gestora.**

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es “**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**”, entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y provista de NIF A-28763043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.184, Folio 120, Hoja M-395.903, y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo del Banco de España con el número 211.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

#### **6. La Sociedad Depositaria.**

La entidad denominada “**CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**”, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo Club Deportivo, nº. 1, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, y NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7.274, Folio 80, Hoja M-117.875, y en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 238, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

### **CAPÍTULO III**

#### **DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.**

##### **7. Divisa de denominación.**

La divisa de denominación del Fondo será el dólar americano (\$ o USD).

##### **8. Duración y terminación del Fondo.**

El Fondo tendrá una duración inicial definida de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV (el “**Período de Duración Inicial**”).

Sin perjuicio del Periodo de Duración Inicial del Fondo, con el fin de optimizar los resultados atribuibles a los partícipes en el proceso de disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, previa comunicación a los partícipes, prorrogar, por una sola vez, el Período de Duración Inicial del Fondo por un (1) año más (el “**Ejercicio Adicional**”) (conjuntamente, el Período de Duración Inicial y el Ejercicio Adicional, el “**Período de Duración de Fondo**”).

Esta ampliación del Periodo de Duración Inicial en el Ejercicio Adicional no supondrá la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, ni del presente Folleto.

El Fondo quedará disuelto transcurrido el Periodo de Duración Inicial y, en su caso, del Ejercicio Adicional, o por cualquier causa de las señaladas en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o, en su caso, por la entidad que la sustituya en dichas funciones, conforme a lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objetivo de proceder a la ordenada liquidación de todos los activos del Fondo, si fuera necesario, una vez finalizado el Periodo de Duración del Fondo, tal y como se define en líneas previas, la duración del Fondo se podría prorrogar por el tiempo estrictamente necesario hasta que se liquiden las inversiones de la cartera (“**Prórroga Excepcional**”).

La Prórroga Excepcional, que se constituye de sucesivos periodos de un (1) año de duración, podrá ser acordada por la Sociedad Gestora y será comunicada a los partícipes del Fondo por cualquier medio de comunicación escrita que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha comunicación.

En condiciones normales, esto es, sin que sea necesaria la Prórroga Excepcional a la que se alude en los párrafos anteriores, el Fondo quedará disuelto transcurrido el Periodo de Duración del Fondo.

## **9. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.**

### **9.1. Régimen jurídico aplicable.**

El Fondo se regula por lo previsto en el presente Folleto, en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** y, en todo lo no previsto en los mismos, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable (tal como ha sido definida en este Folleto).

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

### **9.2. Jurisdicción competente.**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Folleto y del Reglamento de Gestión, o relacionadas con el mismo, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

### **9.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.**

El partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

## **10. Las Participaciones del Fondo.**

### **10.1. Características generales.**

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Compromisos de Inversión.

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo comprometido de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL dólares americanos (1.800.000 USD)** (el “**Patrimonio Mínimo**”), cumpliendo con el mínimo exigido por la Normativa Aplicable (y con arreglo al cambio actual EURO-DÓLAR).

El Patrimonio del Fondo estará representado por participaciones (las “**Participaciones**”), con un valor inicial de cien (100 USD) dólares cada una de ellas (el “**Valor Inicial**”).

Las aportaciones al Patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de Participaciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo.

## **10.2. Características generales y forma de representación.**

Las Participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, carecerán de valor nominal y conferirán a sus respectivos titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos de este Folleto, el Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en este Folleto, el Reglamento de Gestión del Fondo y en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Dichas Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en este Folleto Informativo, el Reglamento de Gestión del Fondo y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

## **10.3. Clases de Participaciones.**

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

- **“CLASE A”**: con una inversión mínima de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (150.000,00 USD) (la **“Inversión Mínima de Clase A”**).
- **“CLASE B”**: con una inversión mínima de TRES MILLONES DÓLARES (3.000.000,00 USD), inclusive (la **“Inversión Mínima de Clase B”**).



## **11. Emisión y comercialización de las Participaciones del Fondo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán principalmente entre los inversores que tengan la consideración de profesionales tal como son definidos por el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”).

Adicionalmente, las Participaciones del Fondo podrán ser comercializadas entre inversores que, con arreglo a la LMVSI, no tengan la consideración de profesionales, siempre que tales inversores realicen un compromiso mínimo inicial de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (150.000,00 USD) y manifiesten expresamente por escrito, en un documento separado, que son conocedores de los riesgos inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del Formulario de Inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

## **12. Suscripción de las Participaciones del Fondo.**

La apertura de las suscripciones del Fondo tendrá lugar con posterioridad a su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

Se entiende por “**Periodo Inicial de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen los QUINCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (15.000.000,00 USD); o (ii) el 24 de julio de 2024 (el “**Primer Cierre**”). En el caso de que la primera de dichas fechas sea el 24 de julio de 2024, la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción, si lo considera conveniente, que el Primer Cierre tenga lugar en una fecha posterior y, como tarde, el 30 de septiembre de 2024 (debiendo considerarse dicha fecha como Primer Cierre).

En dicho periodo, la Sociedad Gestora recibirá los Compromisos de Inversión de los futuros partícipes (los “**Primeros Partícipes**”) del Fondo. La suscripción de las Participaciones se realizará al Valor Inicial (determinado en el apartado 10 de este Folleto).

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Primer Cierre, la Sociedad Gestora notificará esta circunstancia a los Primeros Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, debiendo proceder los Primeros Partícipes en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que determine la Sociedad Gestora en la referida notificación.

## 12.1. Primer Periodo Adicional de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Primer Periodo Adicional de Suscripción tras el Primer Cierre, siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo del Fondo (como se define a continuación).

Se entiende por “**Primer Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la finalización del Primer Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen SETENTA MILLONES DE EUROS (70.000.000,00 €) (el “**Tamaño Objetivo del Fondo**”); o (ii) el 18 de octubre de 2024 (el “**Segundo Cierre**”). En caso de que, de conformidad con lo indicado en el apartado previo, la Sociedad Gestora haya decidido que el Primer Cierre tenga lugar el 30 de septiembre de 2024, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá obviar el Segundo Cierre, de modo que, por Segundo Cierre deberá entenderse lo dispuesto para el Tercer Cierre, tal como se refiere en el apartado 12.2 siguiente de este Folleto Informativo.

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los Primeros Partícipes, como de una segunda ronda de partícipes (los “**Segundos Partícipes**”).

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Segundo Cierre, la Sociedad Gestora notificará a los Segundos Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, que en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, éstos deberán proceder al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que sea, como mínimo, proporcionalmente igual al porcentaje desembolsado por los partícipes del Fondo en el periodo anterior y que informará la Sociedad Gestora en la referida notificación.

La suscripción de las nuevas Participaciones se realizará por el Valor Liquidativo del Fondo calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Segundo Cierre, que será oportunamente notificado a los Segundos Partícipes por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

## 12.2. Segundo Periodo Adicional de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Segundo Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo del Fondo en el Segundo Cierre.

Se entiende por “**Segundo Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la finalización del Segundo Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen el Tamaño Objetivo del Fondo; o (ii) el 31 de diciembre de 2024 (el “**Tercer Cierre**”). Tal como ha sido referido en apartados previos, en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido que el Primer Cierre tenga lugar el 30 de septiembre de 2024, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá obviar el Segundo Cierre, de modo que, el Tercer Cierre, operará como el Segundo Cierre.

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los partícipes que hayan suscrito y desembolsado sus Participaciones en el Primer y en el Segundo Cierre, como de una tercera ronda de partícipes (los “**Terceros Partícipes**”). En caso de que el Tercer Cierre opere como el Segundo Cierre, estos serán conocidos como “Segundos Partícipes”.

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Tercer Cierre, la Sociedad Gestora notificará a los Terceros Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, que en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, éstos deberán proceder al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que sea, como mínimo, proporcionalmente igual al porcentaje desembolsado por los partícipes del Fondo en los periodos anteriores y que informará la Sociedad Gestora en la referida notificación.

La suscripción de las nuevas Participaciones se realizará por el Valor Liquidativo del Fondo calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Tercer Cierre, que será oportunamente notificado a los Terceros Partícipes por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

### **12.3. Tercer Periodo Adicional de Suscripción**

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Tercer Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo del Fondo en el Tercer Cierre.

Se entiende por “**Tercer Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la finalización del Tercer Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen el Tamaño Objetivo del Fondo; o (ii) el 31 de marzo de 2025 (el “**Cuarto Cierre**”). Tal como ha sido referido en apartados previos, en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido que el Primer Cierre tenga lugar el 30 de septiembre de 2024, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá obviar el Segundo Cierre, de modo que el Tercer Cierre operará como el Segundo Cierre y el Cuarto Cierre como Tercer Cierre.

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los partícipes que hayan suscrito y desembolsado sus Participaciones en el Primer, en el Segundo y en el Tercer Cierre, como de una cuarta ronda de partícipes (los “**Cuartos Partícipes**”). En caso de que el Cuarto Cierre opere como el Tercer Cierre, estos serán conocidos como “Terceros Partícipes”.

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Cuarto Cierre, la Sociedad Gestora notificará a los Cuartos Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, que en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, éstos deberán proceder al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que sea, como mínimo, proporcionalmente igual al porcentaje desembolsado por los partícipes del Fondo en los periodos anteriores y que informará la Sociedad Gestora en la referida notificación.

La suscripción de las nuevas Participaciones se realizará por el Valor Liquidativo del Fondo calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Cuarto Cierre, que será oportunamente notificado a los Cuartos Partícipes por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

#### **12.4. Cuarto Periodo Adicional de Suscripción**

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Cuarto Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo del Fondo en el Cuarto Cierre.

Se entiende por “**Cuarto Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la finalización del Cuarto Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen el Tamaño Objetivo del Fondo; o (ii) el 30 de junio de 2025 (el “**Quinto Cierre**”). Tal como ha sido referido en apartados previos, en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido que el Primer Cierre tenga lugar el 30 de septiembre de 2024, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá obviar el Segundo Cierre, de modo que el Tercer Cierre operará como el Segundo Cierre, el Cuarto Cierre como Tercer Cierre y el Quinto Cierre como el Cuarto Cierre.

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los partícipes que hayan suscrito y desembolsado sus Participaciones en el Primer, en el Segundo, en el Tercer y en el Cuarto Cierre, como de una quinta ronda de partícipes (los “**Quintos Partícipes**”). En caso de que el Quinto Cierre opere como el Cuarto Cierre, estos serán conocidos como “Cuartos Partícipes”.

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Quinto Cierre, la Sociedad Gestora notificará a los Quintos Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, que en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, éstos deberán proceder al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que sea, como mínimo, proporcionalmente igual al porcentaje desembolsado por los partícipes del Fondo en los periodos anteriores y que informará la Sociedad Gestora en la referida notificación.

La suscripción de las nuevas Participaciones se realizará por el Valor Liquidativo del Fondo calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Quinto Cierre, que será oportunamente notificado a los Quintos Partícipes por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

#### **12.5. Quinto Periodo Adicional de Suscripción**

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Quinto Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo del Fondo en el Quinto Cierre.

Se entiende por “**Quinto Periodo Adicional de Suscripción**” el periodo transcurrido entre la finalización del Quinto Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen el Tamaño Objetivo del Fondo; o (ii) el 30 de

septiembre de 2025 (el "**Sexto Cierre**"). Tal como ha sido referido en apartados previos, en caso de que la Sociedad Gestora haya decidido que el Primer Cierre tenga lugar el 30 de septiembre de 2024, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá obviar el Segundo Cierre, de modo que el Tercer Cierre operará como el Segundo Cierre, el Cuarto Cierre como Tercer Cierre, el Quinto Cierre como el Cuarto Cierre y el Sexto Cierre como el Quinto Cierre.

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los partícipes que hayan suscrito y desembolsado sus Participaciones en el Primer, en el Segundo, en el Tercer, en el Cuarto y en el Quinto Cierre, como de una sexta ronda de partícipes (los "**Sextos Partícipes**"). En caso de que el Sexto Cierre opere como el Quinto Cierre, estos serán conocidos como "Quintos Partícipes".

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Sexto Cierre, la Sociedad Gestora notificará a los Sextos Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, que en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, éstos deberán proceder al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que sea, como mínimo, proporcionalmente igual al porcentaje desembolsado por los partícipes del Fondo en los periodos anteriores y que informará la Sociedad Gestora en la referida notificación.

La suscripción de las nuevas Participaciones se realizará por el Valor Liquidativo del Fondo calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Sexto Cierre, que será oportunamente notificado a los Sextos Partícipes por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

#### **12.6. Sexto Periodo Adicional de Suscripción**

La Sociedad Gestora podrá iniciar el Sexto Periodo Adicional de Suscripción siempre que los Compromisos de Inversión no hayan alcanzado el Tamaño Objetivo en el Sexto Cierre.

Se entiende por "**Sexto Periodo Adicional de Suscripción**" el periodo transcurrido entre el Sexto Cierre y la primera de las siguientes fechas: (i) los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la que se disponga de Compromisos de Inversión que alcancen el Tamaño Objetivo del Fondo; o (ii) el 31 de diciembre de 2025 (el "**Cierre Definitivo**").

En dicho periodo, la Sociedad Gestora podrá recibir Compromisos de Inversión, tanto de los partícipes que hayan suscrito y desembolsado sus Participaciones en el Primer, en el Segundo, en el Tercer, en el Cuarto, en el Quinto y en el Sexto Cierre, como de una séptima ronda de partícipes (los "**Séptimos Partícipes**"). En caso de que el Sexto Cierre opere como el Quinto Cierre, los partícipes que suscriban Compromisos de Inversión entre el Quinto Cierre y el Cierre Definitivo serán conocidos como "Sextos Partícipes".

En el plazo de dos (2) días naturales a contar desde el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora notificará a los Séptimos Partícipes de forma fehaciente, por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación, que en los siguientes tres (3) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, éstos deberán proceder al desembolso del porcentaje de su Compromiso de Inversión que sea, como mínimo, proporcionalmente igual al

porcentaje desembolsado por los partícipes del Fondo en los periodos anteriores y que informará la Sociedad Gestora en la referida notificación.

La suscripción de las nuevas Participaciones se realizará por el Valor Liquidativo del Fondo calculado por la Sociedad Gestora en la fecha del Cierre Definitivo, que será oportunamente notificado a los Séptimos Partícipes por cualquier medio escrito que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha notificación.

### **12.7. Capital Calls.**

Habida cuenta de que los partícipes llevarán a cabo un desembolso parcial de sus Compromisos de Inversión, quedará a criterio de la Sociedad Gestora establecer la fecha e importe del desembolso del resto del Compromiso de Inversión.

Las solicitudes de desembolso formuladas por la Sociedad Gestora tendrán carácter equitativo y general para todos los que a la fecha de dicha solicitud ostenten la condición de partícipes de la Clase de Participaciones del Fondo respecto de la que se realice la solicitud en cuestión y se realizarán en proporción al Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar de cada partícipe.

La solicitud de desembolso efectuada por la Sociedad Gestora se llevará a cabo por cualquier medio escrito del que quede constancia tanto de su envío como de su recepción.

### **12.8. Exigencia de desembolsos pendientes.**

Transcurridos los plazos de desembolso referidos en los apartados anteriores para los primeros o sucesivos desembolsos, a contar desde la recepción de las notificaciones practicadas por la Sociedad Gestora, sin que éste se haya producido (total o parcialmente) por los partícipes, se considerará que se produce una situación de incumplimiento ("**Incumplimiento**"). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como Partícipe Incumplidor.

Mientras dure la situación de Incumplimiento y sin perjuicio de las facultades y acciones que puedan corresponder a la Sociedad Gestora en defensa de los intereses del Fondo y del resto de partícipes, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más las acciones descritas a continuación frente al Partícipe Incumplidor siempre que hayan transcurrido al menos (20) Días Hábiles desde el envío por la Sociedad Gestora de un segundo requerimiento de desembolso al Partícipe Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al referido Partícipe:

- (i) La Suspensión del derecho del Partícipe a recibir distribuciones por parte del Fondo y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor.
- (ii) Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación del *Prime Rate* más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que

el Partícipe Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los gastos que hayan sido asumidos por el Fondo con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados al Fondo no minorarán el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como compromiso de inversión desembolsado del Partícipe Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados del Fondo.

Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes

A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos anteriores no se consiga subsanar el incumplimiento, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en la presente cláusula, el Partícipe Incumplidor será responsable, además de por la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe Incumplidor hubiera causado al Fondo.

### **13. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.**

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones de cada clase efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

dónde:

- *Valor Liquidativo*: es el precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de Participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: indica la valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: indica el número de Participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

### **14. Reembolso anticipado de Participaciones.**

#### **14.1. Reglas generales.**

El Fondo no otorgará derecho de reembolso voluntario a solicitud del partícipe durante toda la vida del mismo.

#### **14.2. Reembolso de Participaciones con motivo de la desinversión del Patrimonio antes de la disolución y liquidación del Fondo.**

Con motivo de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir el resultado obtenido o proceder al reembolso parcial obligatorio de Participaciones.

En el caso de que acordase el reembolso parcial obligatorio de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el fin de distribuir entre los partícipes los resultados obtenidos, la Sociedad Gestora atenderá a las siguientes reglas:

- (a) Únicamente podrá distribuir los importes que provengan de la desinversión en los activos que conforman la cartera del Fondo y cuya realización se produzca de forma previa a la disolución y liquidación del Fondo.
- (b) Esta distribución se producirá inmediatamente después de que se formalice la desinversión en el activo de que se trate. No obstante lo anterior, cuando así lo aconsejen las circunstancias, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo una distribución conjunta proveniente de la desinversión de diferentes activos de la cartera hasta que la distribución a realizar suponga, como mínimo, el 10% del Patrimonio del Fondo.
- (c) El Valor Liquidativo aplicable será el primer Valor Liquidativo calculado con posterioridad a uno de los dos eventos descritos en el apartado anterior.

#### **15. Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión.**

Se entenderá por “**Suceso con Persona Clave**” el acaecimiento de alguna de las circunstancias siguientes:

- (i) que, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, D. Ricardo Paz Iglesias (la “**Persona Clave**”) dejara de prestar servicios a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo; y/o
- (ii) que, en cualquier momento durante el Período de Duración del Fondo la Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

##### **15.1. Inicio del Periodo de Suspensión.**

En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, se suspenderá temporalmente el Periodo de Inversión de forma que la Sociedad Gestora no podrá remitir a los partícipes nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Inversiones, ni realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (el “**Periodo de Suspensión**”), si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas contractualmente por el Fondo antes del Suceso con Persona Clave y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones del Fondo.



### **15.2. Actuaciones durante el Periodo de Suspensión.**

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer a uno o más sustitutos de la Persona Clave, que se someterán a la aprobación de los partícipes. A estos efectos, se entenderá que la propuesta de sustitución presentada por la Sociedad Gestora ha quedado debidamente aprobada por los partícipes cuando la Gestora haya podido recabar el consentimiento/aprobación de los partícipes que posean al menos, el 67% de la suma de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo (la “**Mayoría Cualificada**”).

### **15.3. Finalización del Periodo de Suspensión.**

El Periodo de Suspensión finalizará de forma inmediata en el momento en que:

- (a) los partícipes aprueben a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de la Persona Clave de conformidad con el apartado 15.2. anterior; o
- (b) se alcance su plazo máximo de seis (6) meses sin que los partícipes hayan aprobado a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de la Persona Clave afectada de conformidad con el apartado 15.2. anterior.

### **15.4. Consecuencias de la finalización del Periodo de Suspensión.**

La aceptación/aprobación de los partícipes a la sustitución de la Persona Clave de conformidad con el apartado 15.2 anterior implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

Por otro lado, en el supuesto de que no se haya acordado la sustitución de la Persona Clave de conformidad con el apartado 15.2 dentro del plazo máximo previsto, los partícipes deberán votar la sustitución de la Sociedad Gestora o la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora (pero con exclusión de la Persona Clave), debiendo ser ambas decisiones aprobadas por Mayoría Cualificada. En caso de no adoptarse ninguna de dichas decisiones, el Fondo se extinguirá automáticamente de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación de conformidad con el apartado 16. A efectos aclaratorios, el voto favorable a la sustitución de la Sociedad Gestora o a la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

### **16. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa establecida por Normativa Aplicable y/o por cualquier causa de las señaladas en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes del Fondo.

Declarada la disolución del Fondo, se abrirá el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y asignadas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

## **CAPÍTULO IV** **ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **17. Política de Inversión del Fondo.**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las "**Inversiones**" o las "**Inversiones del Fondo**"), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

## **18. Periodo de Inversión y Desinversión.**

El Fondo únicamente podrá llevar a cabo sus Inversiones en el periodo comprendido entre el Primer Cierre y la fecha en la que hayan transcurrido tres (3) años desde el Primer Cierre (el "**Periodo de Inversión**").

Expirado dicho periodo, el Fondo dispondrá del resto del Periodo de Duración Inicial, ampliable en la Prórroga Excepcional, para materializar la desinversión de las Inversiones (el "**Periodo de Desinversión**").

## **19. Objetivo de gestión y Política de Inversión.**

Con carácter general, el objetivo del Fondo es lograr una rentabilidad media anual, no garantizada, del 15% a medio y largo plazo mediante la inversión del Patrimonio del Fondo, mayoritariamente, en el capital de aquellas sociedades tecnológicas americanas que se encuentran en la fase de crecimiento previa a su salida a bolsa que resulten atractivas (en Dólares Americanos), reservando la posibilidad de llevar a cabo alguna inversión puntual en alguna sociedad tecnológica de otra nacionalidad (y, en consecuencia, en otra moneda).

Al menos el 90% del Patrimonio del Fondo estará invertido en el capital de sociedades en estado de desarrollo avanzado y en fases cercanas a una posible salida a bolsa.

Asimismo, el Fondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en el capital de sociedades que se encuentren en fases iniciales de su desarrollo empresarial.

El Fondo podrá apalancarse hasta el importe máximo de sus Compromisos de Inversión en cada momento, así como usar productos derivados, negociados o no en mercados organizados, a fin de reducir o eliminar su exposición a las entidades participadas.

El Fondo ofrece al inversor cualificado la posibilidad de invertir en el sector tecnológico estadounidense, de la mano de un experimentado grupo de profesionales en el sector de la gestión de activos tecnológicos, así como de reconocidos gestores locales.

## **20. Fórmulas de desinversión**

La desinversión podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas y en los plazos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo y/o en la Normativa Aplicable.

La Sociedad Gestora acordará la desinversión en los vehículos de la cartera en el momento que considere más adecuado para el Fondo. La Sociedad Gestora tratará de instrumentar acuerdos con los demás socios de los vehículos participados para facilitar el proceso de desinversión.

No obstante lo anterior, se señalan como vías de desinversión más verosímiles la cotización en bolsa, cualquier operación corporativa de fusión o adquisición, la transmisión de la cartera, total o parcialmente, a un tercero, o la recompra por parte de la propia compañía.

## 21. Régimen de Coinversión

El Fondo podrá coinvertir con otros vehículos paralelos (el “**Vehículo Paralelo**”), con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo y el Vehículo Paralelo serán conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”;
- (ii) Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, así como cualquier otro documento accesorio a los mismos como, sin ser limitativo, pactos de socios o reglamentos internos de funcionamiento, proporcionan al Vehículo Paralelo y a los inversores de los Fondos Paralelos, esencialmente, los mismos términos y condiciones, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, *mutatis mutandis*, que los proporcionados al Fondo y sus partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración del Fondo, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de Partícipes Incumplidores, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.;
- (iii) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las coinversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para el Fondo y para el Vehículo Paralelo. Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones y coinversiones complementarias (*follow on coinvestments*) se devengarán para el Fondo y el Vehículo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la coinversión o coinversión Complementaria (*follow on coinvestment*) que corresponda;
- (iv) El Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con el Vehículo Paralelo en virtud de los cuales, el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales; y
- (v) Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta el Cierre Definitivo, el acuerdo de coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en entidades participadas ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, llegado fin del Cierre Definitivo, sus respectivas acciones y participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos.

Asimismo, si la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier miembro de su grupo en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida a los Fondos Paralelos, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde la Fecha del Primer Cierre. En caso de darse esta operativa, se informará debidamente de la misma al resto de Partícipes a través de su inclusión/descripción en el Reglamento de Gestión.

## **22. Modificación de la Política de Inversión.**

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto y del Reglamento de Gestión, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el artículo 18 del Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

### **CAPÍTULO V** **COMISIONES y GASTOS DEL FONDO**

## **23. Comisiones por la suscripción de las Participaciones.**

Por la suscripción de las Participaciones, se devengará a favor del Fondo una determinada comisión cuyo importe dependerá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 12 de este Folleto, de la Fecha del Compromiso de Inversión que cada partícipe haya suscrito.

En función de lo anterior, se establecen las siguientes comisiones:

<b>Fecha del Compromiso de Inversión</b>	<b>Base de cálculo</b>	<b>Importe</b>
Previo al Primer Cierre	Importe suscrito y desembolsado	0%
Entre el Primer y el Segundo Cierre		1%
Entre el Segundo Cierre y el Tercer Cierre Ordinario		1,7%
Entre el Tercer Cierre y el Cuarto Cierre		2,40%
Entre el Cuarto Cierre y el Quinto Cierre		3,10%
Entre el Quinto Cierre y el Sexto Cierre		3,80%
Entre el Sexto Cierre y el Cierre Definitivo		4,50%

En caso de que, de conformidad con lo indicado en el apartado 12 de este Folleto Informativo, la Sociedad Gestora decidiera a su discreción que el Primer Cierre tenga lugar en una fecha posterior y, como tarde, el 30 de septiembre de 2024, de modo que el Segundo Cierre deba entenderse como el Tercer Cierre y así sucesivamente, deberán tenerse en cuenta las siguientes comisiones:

<b>Fecha del Compromiso de Inversión</b>	<b>Base de cálculo</b>	<b>Importe</b>
Previo al Primer Cierre	Importe suscrito y desembolsado	0%
Entre el Primer y el Segundo Cierre		1%
Entre el Segundo Cierre y el Tercer Cierre Ordinario		1,7%
Entre el Tercer Cierre y el Cuarto Cierre		2,40%
Entre el Cuarto Cierre y el Quinto Cierre		3,10%
Entre el Quinto Cierre y el Cierre Definitivo		3,80%

## **24. Remuneración de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora percibirá las comisiones que se detallan a continuación:

### **24.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, con cargo al Patrimonio del mismo, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), del siguiente modo:

- (a) Para las Participaciones de la Clase A, la Comisión de Gestión será del 2,5% anual sobre Patrimonio del Fondo, pagadera por trimestres vencidos.
- (b) Para las Participaciones de la Clase B, la Comisión de Gestión será del 2% anual sobre Patrimonio del Fondo, pagadera por trimestres vencidos.

### **24.2. Comisión de Éxito**

Sin perjuicio de la Comisión de Gestión correspondiente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, con cargo al Patrimonio del Fondo, una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") que será un 20% sobre el resultado obtenido por el Fondo (concretamente, el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio antes del cálculo de la comisión de éxito), que exceda el 8% anual (*Hurdle Rate*), antes de realizar el cálculo de la propia comisión de éxito.

El devengo de Comisión de Éxito se producirá de forma automática una vez alcanzada la Hurdle Rate. Dicha comisión se actualizará en cada fecha de cálculo del valor liquidativo, pero no se abonará hasta la fecha en la que se disponga de las Cuentas Anuales del Fondo, correspondientes al ejercicio en que se liquide el Fondo, debidamente auditadas (la "**Fecha de Liquidación**").

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de forma anticipada la Comisión de Éxito devengada a su favor en la parte de ésta que no pueda verse reducida aún en el supuesto de valorar a cero el patrimonio existente en cada momento. A este respecto, es relevante indicar que, en su caso, la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los partícipes, a *pro-rata* de su porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en Concepto de

Comisión de Éxito, neta de impuestos, que, a la Fecha de Liquidación, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes.

## **25. Remuneración de la Sociedad Depositaria.**

La Sociedad Depositaria percibirá del Fondo, como contraprestación por el ejercicio de las funciones de depositaria y con cargo al Patrimonio del Fondo, una comisión de depositaria (la “**Comisión de Depositaria**”) del 0,10% anual, calculada sobre el Patrimonio del Fondo al final de cada trimestre y pagadera con la misma periodicidad.

En todo caso, se establece que la Comisión de Depositaria mínima anual será de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

## **26. Gastos.**

### **26.1. Gastos de Establecimiento.**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados de su constitución, incluyendo, sin carácter limitativo, los honorarios y gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, de registro, impuestos y tasas y otras cargas administrativas, etc.

### **26.2. Gastos Operativos.**

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, derivado de su organización y administración, incluyendo, sin carácter restrictivo, intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, gastos de auditoría, otros gastos (p. ej. derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el funcionamiento del Fondo (los “**Gastos Operativos**”).

El Fondo también asumirá los gastos, directos o indirectos, que no puedan ser considerados como Gastos Operativos, incurridos en relación con las operaciones en las que tenga previsto participar (a título de ejemplo, los gastos derivados de la revisión o *Due Diligence* legal y financiera de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas).

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora (asesores legales, fiscales, otros costes profesionales, etc.) como consecuencia del proceso de disolución y liquidación del Fondo, serán igualmente repercutidos al mismo.

## **CAPÍTULO VI** **OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO**

## **27. Contratos de asesoramiento específico.**

Con el fin de ejecutar las Inversiones y Desinversiones en el mejor interés del Fondo y de sus partícipes, la Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento específico con D. Ignacio Vilela Millán (el “**Asesor**”).

La firma de este contrato no implicará, en ningún caso, la delegación al Asesor por la Sociedad Gestora de las Funciones de gestión, administración, representación o control de riesgos del Fondo.

Tanto los gastos derivados de dicho contrato como la comisión de asesoramiento serán íntegramente soportados por la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, se hace constar expresamente que el Asesor ejercerá sus funciones con carácter independiente y con libertad de criterio profesional.

## **28. Audidores de cuentas.**

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad ERNST & YOUNG, S.L. con domicilio social en Madrid, C/ Raimundo Fernandez Villaverde, n.º 65, 28003, y NIF B78970506, e en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

## **CAPÍTULO VII** **FISCALIDAD**

## **29. Fiscalidad.**

El Fondo es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades sometido al tipo de gravamen general (actualmente del 25% -23% para determinados contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios en el periodo anterior inferior a 1 millón de euros-).

Sin perjuicio de lo expuesto, el Fondo puede tener el derecho a la aplicación de las exenciones (del 95% o del 99%) previstas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**Ley del IS**") respecto de las rentas positivas que obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Igualmente, el Fondo podrá aplicar la exención (del 95%) prevista en el artículo 21.1 de la Ley del IS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones

El régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los partícipes será, en términos generales, el previsto en el artículo 50 de la Ley del IS que, en síntesis, sería el siguiente:

### 1) Partícipes personas físicas con residencia fiscal en España.

A la Fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**") sería el siguiente:

- a. Las rentas derivadas de la transmisión y reembolso de las participaciones del Fondo se integrarán en la base imponible del ahorro del IRPF y estarían



sometidas a una tarifa progresiva cuyo tipo de gravamen mínimo es del 19% y cuyo marginal máximo es del 28%.

- b. Los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo se integrarán, igualmente, en la base imponible del ahorro del IRPF y, en consecuencia, estarían sometidas a una tarifa progresiva cuyo tipo de gravamen mínimo es del 19% y cuyo marginal máximo es del 28%.

2) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España y Partícipes no residentes con establecimiento permanente situado en España.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable en el Impuesto sobre Sociedades / Impuesto sobre la Renta de No Residentes sería el siguiente:

- a. Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del fondo darán derecho a aplicar la exención (del 95%) prevista en el artículo 21.3 de la Ley del IS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- b. Los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención (del 95%) prevista en el artículo 21.1 de la Ley del IS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

3) Otros partícipes sin residencia fiscal en España (no residentes sin establecimiento permanente en España).

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en España, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

# REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

## **“EBN PRE IPO US IV, FCR”**

En Madrid, a [●] de [●] de 2024

<b>CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 1.- Denominación y régimen jurídico.</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 2.- Objeto del Fondo.</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 3.- Duración del Fondo.</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 4.- La Sociedad Gestora.</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 5.- La Sociedad Depositaria.</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 6.- Comisiones y gastos.</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 7.- Resolución de conflictos de interés.</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora.</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 9.- Características de las participaciones.</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 10.- Forma de representación de las participaciones.</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 11.- Valor de las participaciones.</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 12.- Patrimonio del Fondo.</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 13.- Régimen de reembolso de las participaciones.</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 14.- Criterios sobre determinación de los resultados y distribución de los importes obtenidos con motivo de las desinversiones.</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 15.- Régimen de transmisión de las participaciones.</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 16.- Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones.</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO V: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 17.- Información a los partícipes.</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 18.- Modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto del Fondo.</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 19.- Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión.</b>	<b>11</b>

<b>ARTÍCULO 20.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo.</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 21.- Designación de auditores.</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 22.- Jurisdicción competente.</b>	<b>13</b>

## **CAPÍTULO I** **DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 1.- Denominación y régimen jurídico.**

Con la denominación de “**EBN PRE IPO US IV, FCR**” (el “**Fondo**” o el “**FCR**”), se constituye un Fondo de Capital Riesgo, que se rige por el presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente con la Ley 22/2014, la “**Normativa Aplicable**”).

La remisión que, en este Reglamento, se hace a la normativa en vigor, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.

### **ARTÍCULO 2.- Objeto del Fondo.**

El Fondo es un patrimonio sin personalidad jurídica gestionado, administrado y representado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto es la inversión en determinado tipo de activos, de acuerdo con lo previsto en la política de inversiones descrita en el folleto del Fondo (el “**Folleto**”) y en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 3.- Duración del Fondo.**

El Fondo tendrá una duración inicial definida de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV (el “**Periodo de Duración Inicial**”).

Sin perjuicio del Periodo de Duración Inicial del Fondo, con el fin de optimizar los resultados atribuibles a los partícipes en el proceso de disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, previa comunicación a los partícipes, prorrogar, por una sola vez, el Periodo de Duración Inicial del Fondo por un (1) año más (el “**Ejercicio Adicional**”) (conjuntamente, el Periodo de Duración Inicial y el Ejercicio Adicional, el “**Periodo de Duración de Fondo**”).

Esta ampliación del Periodo de Duración Inicial en el Ejercicio Adicional no supondrá la modificación de este Reglamento de Gestión o del Folleto del Fondo.

El Fondo quedará disuelto transcurrido el Periodo de Duración Inicial y, en su caso, del Ejercicio Adicional, o por cualquier causa de las señaladas en el Folleto y en este Reglamento de Gestión. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o, en su caso, por la entidad que la sustituya en dichas funciones, conforme a lo previsto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objetivo de proceder a la ordenada liquidación de todos los activos del Fondo, si fuera necesario, una vez finalizado el Periodo Duración del Fondo, tal y como se define en líneas previas, la duración del Fondo se podría prorrogar por el tiempo estrictamente necesario hasta que se liquiden las inversiones de la cartera (“**Prórroga Excepcional**”).

La Prórroga Excepcional, que se constituye de sucesivos periodos de un (1) año de duración, podrá ser acordada por la Sociedad Gestora y será comunicada a los partícipes del Fondo por cualquier medio de comunicación escrita que permita acreditar tanto el envío como la recepción de dicha comunicación.

En condiciones normales, esto es, sin que sea necesaria la Prórroga Excepcional a la que se alude en los párrafos anteriores, el Fondo quedará disuelto transcurrido el Periodo de Duración del Fondo.

## **CAPÍTULO II** **GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 4.- La Sociedad Gestora.**

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a “**EBN CAPITAL, SGIIC, S.A.**”, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y NIF A-82148222, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 253 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es “**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**” (“**EBN Banco**”), entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, nº. 29, 28004, y NIF A-28763043, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.184 general, Folio 120, Hoja M-395.903, y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo del Banco de España con el número 211. A los efectos legales oportunos, se entenderá que el domicilio del Fondo será en cada momento el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

### **ARTÍCULO 5.- La Sociedad Depositaria.**

La entidad “**CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.**”, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Paseo Club Deportivo, nº. 1, Edificio 4, Planta Segunda, 28223, y provista de NIF A-28027274, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7.274, Folio 80, Hoja M-117,875, y en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 238, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

La Sociedad Depositaria es responsable de la custodia de los valores, activos y efectivo que integran el patrimonio del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que delegue en un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores o activos cuya custodia tenga encomendada.

Asimismo, destaca entre sus múltiples funciones, previstas en la Normativa Aplicable, el ejercicio de la función de supervisión y vigilancia de la gestión del Fondo llevada a cabo por la Sociedad Gestora.

## **ARTÍCULO 6.- Comisiones y gastos.**

La Sociedad Gestora y la Sociedad Depositaria percibirán única y exclusivamente las comisiones que se prevén en el Folleto del Fondo.

## **ARTÍCULO 7.- Resolución de conflictos de interés.**

La resolución de los conflictos de interés se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta y cualquier otro documento que, al efecto, hubiera sido aprobado por la Sociedad Gestora.

## **ARTÍCULO 8.- Sustitución de la Sociedad Gestora.**

### **8.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora podrá solicitar en cualquier momento su sustitución, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.

### **8.2. Destitución o cese de la Sociedad Gestora.**

La destitución o cese de la Sociedad Gestora del Fondo podrá tener lugar en los supuestos, términos y condiciones previstos en la Ley 22/2014 y en la restante Normativa Aplicable.

### **8.3. Efectos Comunes**

En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en la Ley 22/2014 y en la restante Normativa Aplicable no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá remitir a los Partícipes nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar inversiones comprometidas por el Fondo antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora sustituta, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

## **CAPÍTULO III** **LAS PARTICIPACIONES**

## **ARTÍCULO 9.- Características de las participaciones.**

El patrimonio del Fondo está dividido en diferentes clases de participaciones, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

#### **ARTÍCULO 10.- Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los partícipes.

En dichos certificados, constará la clase de participación, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Dichas participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la Normativa Aplicable establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

#### **ARTÍCULO 11.- Valor de las participaciones.**

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de participaciones de cada clase en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la Normativa Aplicable y en el Folleto del Fondo.

#### **ARTÍCULO 12.- Patrimonio del Fondo.**

El Fondo contará con un patrimonio mínimo que se establecerá en el Folleto, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos acuerdos o cartas de compromisos suscritos por los partícipes y la Sociedad Gestora (los “**Compromisos de Inversión**”).

El patrimonio del Fondo estará representado por participaciones, con un valor inicial definido en el Folleto.

#### **ARTÍCULO 13.- Régimen de reembolso de las participaciones.**

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento de Gestión y en el Folleto, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso obligatorio parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) El reembolso obligatorio parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase; y,
- (b) Como norma general, se realizará el reembolso en efectivo.

#### **ARTÍCULO 14.- Criterios sobre determinación de los resultados y distribución de los importes obtenidos con motivo de las desinversiones.**

A efectos de determinar los resultados del Fondo, se tendrán en cuenta los principios contables básicos y los criterios de valoración indicados en la normativa que resulte de aplicación.



Los importes obtenidos con motivo de las desinversiones podrán, o bien mantenerse formando parte del patrimonio del Fondo, o bien ser entregados a los partícipes en la forma y períodos establecidos en el Folleto.

#### **ARTÍCULO 15.- Régimen de transmisión de las participaciones.**

La transmisión de participaciones entre inversores, o entre éstos y terceros, deberá realizarse con respeto a lo contenido en el presente Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

Toda transmisión de participaciones que pretenda realizarse deberá comunicarse con carácter previo a la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de los requisitos establecidos en la Normativa Aplicable.

##### **15.1. Transmisión “Mortis Causa”.**

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de partícipe.

##### **15.2. Transmisión “Inter Vivos”.**

Ningún Partícipe (“**Cedente**”) podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física (“**Cesionario**”) salvo que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito a la misma. La Sociedad Gestora no podrá negar injustificadamente su consentimiento a la transmisión por el Partícipe en caso de: (i) transmisiones “Mortis Causa”, tal como se ha referido con anterioridad, (ii) en transmisiones realizadas entre personas físicas o jurídicas pertenecientes a un mismo Grupo, según se describe en el artículo 42 del Código de Comercio o que, sin formar grupo, acrediten idéntico titular real según se describe en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo; y (iii) entre personas físicas con vínculos de parentesco de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad

La transmisión total o parcial de sus participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el “**Partícipe Sustituto**”).

El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en la Ley 22/2014 o en este Reglamento.

El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto, para lo cual han de cumplirse las siguientes condiciones:

- (i) Que el Cesionario haya asumido por escrito, y con carácter previo a la transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Cedente en virtud de este Reglamento, el Folleto y demás documentos constitutivos del Fondo.
- (ii) Que el Cedente y el Cesionario manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión.

- (iii) En su caso, evidencia de haber presentado la información relativa a la transmisión de las Participaciones y a la admisión del Partícipe Sustituto en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes.
- (iv) Que el Cesionario haya aportado toda la documentación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo requerida por la Sociedad Gestora y que haya cumplido con la totalidad de obligaciones de información y de entrega de documentación previstas en la Normativa Aplicable.

El Fondo no reconocerá aquellas transmisiones realizadas en las que, a juicio de la Sociedad Gestora:

- (i) El Cesionario y/o Partícipe Sustituto no cumplan con el conjunto de requisitos previstos en el artículo 11 del Folleto Informativo del Fondo para ser inversores del mismo.
- (ii) Impliquen que el Fondo, la Sociedad Gestora o los partícipes contravengan la Normativa Aplicable.
- (iii) Se realicen por parte de una entidad competidora de la Sociedad Gestora y se considere que la admisión de la misma como partícipe del Fondo pueda resultar perjudicial para los intereses del propio Fondo o de la Sociedad Gestora.

El Cedente y el Partícipe Sustituto deberán indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a su sociedad matriz o a cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo por cualquier pérdida, demanda, daños o responsabilidades a las cuales éstos últimos puedan quedar sujetos por causa atribuible al Cedente, al Cesionario y/o al Partícipe Sustituto.

Todos los gastos, incluyendo las tasas y honorarios y gastos legales, en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con cualquier transmisión y/o admisión de un Partícipe Sustituto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Cedente, el Cesionario o el Partícipe Sustituto.

Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una transmisión de participaciones contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al Cedente o al Cesionario de las Participaciones, según corresponda, como Partícipe Incumplidor en los términos del artículo 12.7 del Folleto Informativo del Fondo o, a sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas participaciones.

## **CAPÍTULO IV** **POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **ARTÍCULO 16.- Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones.**

La política de inversiones (la “**Política de Inversiones**”) y perfil de riesgo del Fondo serán fijados en el Folleto. La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos de la cartera, y dará las instrucciones oportunas a la Sociedad Depositaria para que se encargue de formalizarlas.

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos, incluyendo su pignoración, contenidos en el Folleto y en la Normativa Aplicable.

El Fondo podrá apalancarse, como máximo, en cada momento de su duración, por el importe que resulte de la diferencia entre el total de los Compromisos de Inversión suscritos por los partícipes y el total de los importes desembolsados por estos.

A este respecto, se deja expresa constancia que el Fondo podrá coinvertir con Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **CAPÍTULO V** **INFORMACIÓN AL PARTICIPE**

### **ARTÍCULO 17.- Información a los partícipes.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de aquella y en su página web, el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor, el Folleto y el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con la periodicidad definida en el Folleto, y mínimo anualmente, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al período inmediato anterior; e
- (b) informar a los partícipes, con la periodicidad definida en el Folleto, y mínimo anualmente, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las mismas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y 75.6 de la Ley 22/2014 y otros artículos que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO VI** **OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

### **ARTÍCULO 18.- Modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto del Fondo.**

Toda modificación del Reglamento de Gestión y/o del Folleto, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Normativa Aplicable o a las demás disposiciones vigentes, y aprobada por la Sociedad Gestora del Fondo, deberá ser comunicada a los partícipes.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión y/o del Folleto del Fondo no otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación fuera obligatorio con arreglo a la Normativa Aplicable en cada momento.

### **ARTÍCULO 19.- Suceso con Persona Clave: Periodo de Suspensión.**

Se entenderá por “**Suceso con Persona Clave**” el acaecimiento de alguna de las circunstancias siguientes:

- (i) Que, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión D. Ricardo Paz Iglesias (conjuntamente, la “**Persona Clave**”) dejara de prestar servicios a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo; y/o
- (ii) Que, en cualquier momento durante el Período de Duración del Fondo la Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales.

#### **19.1 Inicio del Periodo de Suspensión.**

En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, se suspenderá temporalmente el Periodo de Inversión de forma que la Sociedad Gestora no podrá remitir a los partícipes nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Inversiones, ni realizar Inversiones o vender, transferir o comprometerse a transferir Inversiones a terceras partes durante un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que haya tenido lugar el Suceso con Persona Clave (el “**Periodo de Suspensión**”), si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas contractualmente por el Fondo antes del Suceso con Persona Clave y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones del Fondo.

## **19.2 Actuaciones durante el Periodo de Suspensión.**

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora podrá proponer a uno o más sustitutos de la Persona Clave, que se someterán a la aprobación de los partícipes. A estos efectos, se entenderá que la propuesta de sustitución presentada por la Sociedad Gestora ha quedado debidamente aprobada por los partícipes cuando la Gestora haya podido recabar el consentimiento/aprobación de los partícipes que posean al menos, el 67% de la suma de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo (la “**Mayoría Cualificada**”).

## **19.3 Finalización del Periodo de Suspensión.**

El Periodo de Suspensión finalizará de forma inmediata en el momento en que:

- a. los partícipes aprueben a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de la Persona Clave de conformidad con el artículo 19.2. anterior; o
- b. se alcance su plazo máximo de seis (6) meses sin que los partícipes hayan aprobado a una o más personas propuestas por la Sociedad Gestora como sustitutos de la Persona Clave afectada de conformidad con el artículo 19.2. anterior.

## **19.4 Consecuencias de la finalización del Periodo de Suspensión.**

La aceptación/aprobación de los partícipes a la sustitución de la Persona Clave de conformidad con el artículo 19.2 anterior implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

Por otro lado, en el supuesto de que no se haya acordado la sustitución de la Persona Clave de conformidad con el artículo 19.2 dentro del plazo máximo previsto, los partícipes deberán votar la sustitución de la Sociedad Gestora o la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora (pero con exclusión de la Persona Clave), debiendo ser ambas decisiones aprobadas por Mayoría Cualificada. En caso de no adoptarse ninguna de dichas decisiones, el Fondo se extinguirá automáticamente de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación de conformidad con el artículo 20. A efectos aclaratorios, el voto favorable a la sustitución de la Sociedad Gestora o a la continuación del Fondo con la Sociedad Gestora implicará la reanudación del Periodo de Inversión.

## **ARTÍCULO 20.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo.**

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa establecida por Normativa Aplicable o por cualquier causa de las señaladas en el Folleto y en este Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV mediante Hecho Relevante y a los partícipes del Fondo.

Declarada la disolución del Fondo, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y asignadas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

#### **ARTÍCULO 21.- Designación de auditores.**

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada ejercicio económico que haya de ser examinado.

Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores, así como, en su caso, su cese.

#### **ARTÍCULO 22.- Jurisdicción competente.**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Reglamento de Gestión o relacionada con él, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

**ANEXO II**

## **FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EL FONDO**

La inversión en el fondo de capital riesgo “**EBN PRE IPO US IV, FCR**” (el “**Fondo**”) por un partícipe conlleva la asunción de determinados factores de riesgo (los “**Factores de Riesgo**”), que los partícipes han de comprender y aceptar de forma consciente y responsable.

El Fondo tiene la naturaleza de Fondo de Capital Riesgo, es decir, se trata de un fondo “cerrado”, sujeto a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”).

Las participaciones del Fondo podrán ser comercializadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, tal y como son definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”), como entre inversores que, con arreglo a la LMVSI, no tengan la consideración de profesionales, siempre que realicen un desembolso mínimo inicial de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (150.000,00 USD) y manifiesten expresamente por escrito, en un documento separado, que son conocedores de los riesgos inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del formulario de Inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las bolsas de valores o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal y como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

En cualquier caso, el compromiso de inversión mínimo a suscribir por cada partícipe del Fondo será de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES (150.000,00 USD).

Entre los principales Factores de Riesgo, pueden destacarse los siguientes:

- Tiene un horizonte de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre. Transcurrido este tiempo, el Fondo dispondrá del resto del Periodo de Duración Inicial para materializar la desinversión de las Inversiones, pudiendo ampliarse en la Prórroga Excepcional en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. La Prórroga Excepcional podría tener una duración incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo, el partícipe no tiene liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera, y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- Se trata de un Fondo de Capital Riesgo, por lo que no se podrán realizar reembolsos voluntarios de las Participaciones a solicitud del partícipe. Dichas Participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna entidad de su grupo financiero ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.



- El estilo de inversión capital riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y el plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. Al tratarse de empresas de capital privado, no se garantiza el acceso a la información financiera de la compañía, pudiendo afectar adversamente a la valoración del Fondo.
- La publicación del Valor Liquidativo del Fondo es de carácter trimestral. Sin embargo, las fechas de las valoraciones de las compañías pueden ser distintas a las de entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes.
- La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. Los costes de transacción y las horquillas asociadas a las inversiones son superiores a las de los mercados tradicionales, y, adicionalmente, pueden existir restricciones al cierre de posiciones en determinados periodos. En consecuencia, el inversor podría sufrir pérdidas relevantes de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.
- Las transacciones no se ejecutan en mercados organizados con cámaras de compensación, sino a través de contratos bilaterales que pueden presentar un riesgo de contrapartida superior.
- Hasta el momento en el que se realicen las inversiones en las empresas seleccionadas, el Patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de IIC y activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.
- Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus partícipes.
- Las inversiones podrán materializarse a través de sociedades. Dicho proceso de inversión añade los riesgos derivados de invertir a través de sociedades.

### ANEXO III

## DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.